



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1	
2	0000001
3	
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de Sangolquí,
5	Cabecera Cantonal de
6	FLORICOLA EXPRESS S.A. Rumiñahui República del
7	Ecuador, a los DOCE (12) días
8	OTORGA: MARCO FABIAN del mes de MARZO del dos mil
9	ALBARRACIN SAMPEDRO Y tres, ante mí el Doctor
10	OTRO. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES,
11	Notario Público del Cantón,
12	A FAVOR DE: LOS MISMOS. comparecen: El señor MARCO
13	FABIAN ALBARRACIN
14	SAMPEDRO, casado; y, PABLO
15	CUANTIA: \$ 4.000,00 USD FERNANDO MEDARDO MERA
16	CRUZ, casado, ambos por sus
17	DI: DOS COPIAS. propios y personales derechos,
18	a quienes de conocer doy fe
19	JOE en virtud de haberme exhibido
20	sus cédulas de ciudadanía que corresponde a los números uno
21	siete cero cuatro dos cero cuatro seis uno- siete; y, uno siete cero
22	seis cinco siete dos cero nueve- cuatro, cuyas copias fotostáticas
23	debidamente certificadas por mí agrego a la presente escritura
24	como documento habilitante. Los comparecientes son de
25	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ocasionalmente en
26	esta ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui. Advertidos que
27	fueron las comparecientes por mí el Notario de los efectos y
28	resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de
2 la misma, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o
3 seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la
4 minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcribo: SEÑOR
5 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
6 agregar una de la que conste la Constitución De Una Sociedad
7 Anónima que contiene en las siguientes Cláusulas. PRIMERA DE
8 LOS COMPARECIENTES.- Otorgan la presente escrituras los
9 señores Marco Fabián Albarracin Sampedro, con cédula de
10 ciudadanía número uno siete cero cuatro dos cero cuatro seis uno-
11 siete, por sus propios derechos, y Pablo Fernando Medardo Mera
12 Cruz con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cinco
13 siete dos cero nueve- cuatro, por sus propios derechos. Los
14 comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en
15 esta ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, y
16 con suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato.
17 SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los Comparecientes, libre
18 y voluntariamente declaran que es su voluntad de constituir, como
19 en efecto constituyen, simultáneamente una Sociedad Anónima
20 que se regirá por los Estatutos constantes en la Cláusula Cuarta
21 del presente contrato, La Ley de Compañías y las demás leyes
22 ecuatorianas que fueren aplicables. TERCERA. SUSCRIPCION Y
23 PAGO DE CAPITAL.- Los Comparecientes dejan constancia de
24 haber suscrito y pagado el capital social en la siguiente forma:

SOCIO.	V. SUSCRITO.	V. PAGADO.	<i>part</i> SALDO.
Tipo de moneda.	USD.	USD.	USD.
Marco Albarracin S.	1.100,00	1.100,00	<i>55</i> 00,00.

Pablo Mera Cruz. 900,00. ✓ 900,00 45 00000.2
 TOTAL. 2.000,00. 2.000,00. 100 00,00.



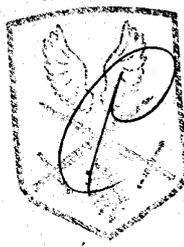
Notaria del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

3 Los valores suscritos y pagados se encuentran depositados en el
 4 Banco Bolivariano de esta ciudad de Quito, conforme al certificado
 5 de Integración de Capital que se agrega. CUARTA ESTATUTOS:
 6 TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,
 7 NACIONALIDAD, DURACIÓN, DISOLUCIÓN. Artículo Primero. Del
 8 Nombre.- La Compañía ~~se denominará~~ FLORICOLA EXPRESS
 9 SOCIEDAD ANÓNIMA. Artículo Segundo. Del Domicilio.- El
 10 domicilio principal de la Compañía será la ciudad y Distrito
 11 Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha,
 12 pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera
 13 del territorio nacional. Artículo Tercero. ~~Objeto Social.-~~ El Objeto
 14 Social y finalidad de la Compañía serán: Dedicarse a la actividad
 15 relacionada con el transporte, despacho de carga aérea, marítima
 16 y terrestre, tanto nacional como internacional, así como también
 17 dedicarse a todo lo relacionado al transporte de paquetes, custodia
 18 y almacenamiento de mercadería en tránsito, para lo cual ~~estará~~ para
 19 ~~contratos o convenios con terceras personas,~~ a fin de cumplir con
 20 su objetivo. La Compañía podrá adquirir y poseer para sí acciones,
 21 participaciones y derechos de otras Compañías o Comunidades,
 22 podrá también intervenir en la Constitución de Compañías como
 23 socia o accionista y en aumento de capital de las sociedades en
 24 las que tenga interés. Para el Cumplimiento de su objeto social la
 25 Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de
 26 derecho y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto
 27 o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles,
 28 mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza

Notaria del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 relacionados con su objeto social. Artículo Cuarto. Nacionalidad.-

2 La nacionalidad es ecuatoriana. Artículo Quinto. Plazo.- El plazo de

3 duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir

4 de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil

5 del Cantón Quito. Artículo Sexto. Disolución.- Se producirá por las

6 causas determinadas en la Ley de Compañías y se observará los

7 trámites determinados en ella. TITULO SEGUNDO. CAPITAL,

8 ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, VOTACION. Artículo Séptimo.

9 Capital Social.- El Capital social autorizado de la Compañía es

10 CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

11 NORTEAMÉRICA USD. 4.000,00. El Capital Social suscrito y

12 pagado es el que se indica en la cláusula Tercera de esta

13 escritura. Artículo Octavo. Acciones.- El Capital Social suscrito es

14 dividido en acciones ordinarias y nominativas de (20,00 USD)

15 veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,

16 numeradas del cero cero uno (001), a la cien (100) inclusive; los

17 Títulos o certificados de acción serán autorizados con las firmas

18 del Gerente General y se expedirán de conformidad con lo

19 dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o

20 más acciones. Artículo Noveno. Aumento de Capital.- Los

21 Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los

22 aumentos de capital que se acordare en legal forma, en las

23 proporciones y dentro del plazo que se resuelva de acuerdo

24 a las regulaciones que para este efecto señalare la Junta General,

25 de acuerdo con la Ley, transcurrido este plazo las nuevas

26 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las

27 regulaciones que para este efecto señalare la Junta General.

28 Artículo Décimo. Votación.- Cada Acción da derecho a un voto en

0000013

1 las Juntas Generales. TITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y
 2 REPRESENTACION. Artículo Undécimo. Administración.- La
 3 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y
 4 será Administrada por el Presidente y el Gerente. Artículo
 5 Décimo Segundo. Representación.- La representación de la
 6 Compañía Judicial y Estatutaria, de acuerdo con las
 7 facultades y requisitos establecidos en estos Estatutos, la tiene el
 8 Gerente. TITULO CUARTO. JUNTA GENERAL,
 9 INTEGRACION, SESIONES, QUÓRUM Y RESOLUCIONES,
 10 ATRIBUCIONES. Artículo Décimo Tercero. Integración.- La Junta
 11 General se compone de los accionista legalmente convocados y
 12 reunidos de conformidad con la Ley de Compañías y estos
 13 Estatutos siendo la autoridad máxima de la Compañía, con amplios
 14 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
 15 sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes de la
 16 misma. Artículo Décimo Cuarto. Sesiones.- Las sesiones pueden ser
 17 Ordinarias, extraordinarias y Universales. Son Ordinarias las que se
 18 reunirán obligatoriamente una vez cada año, dentro de los tres
 19 primeros meses calendario; Extraordinarias las que se reunirán en
 20 cualquier tiempo para tratar los asuntos mencionados en la
 21 convocatoria; y las Universales, aquellas en las que estén
 22 presentes o representados la totalidad de los accionistas. Las
 23 convocatorias a las Juntas que no sean Universales se harán por
 24 la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio
 25 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando
 26 menos, puntualizando los asuntos a tratarse. Además podrá
 27 convocarse a Junta General, en los casos previsto en la Ley, por el
 28 Comisario o el Superintendente de Compañías, así como también



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 a pedido del o de los socios que representa por lo menos el
2 veinte y cinco por ciento del capital social para tratar los asuntos
3 que se indicare en la petición. Artículo Décimo Quito. Quórum y
4 Resoluciones.- Para que la Junta General pueda instalarse en
5 primera convocatoria es necesario que los accionistas concurrentes
6 presentes representen por lo menos la mitad del capital pagado.
7 En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas
8 presentes sea cual fuere las acciones que representen, salvo la
9 excepción contemplada en el artículo 240 de la Ley de Compañías.
10 Para el caso de Juntas General Universales no será necesario
11 convocatoria previa; salvo las excepciones prevista en la Ley de
12 Compañías, las decisiones de las Junta Generales serán tomadas
13 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
14 Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría
15 numérica. Artículo décimo Sexto. Atribuciones.- Son atribuciones
16 de la Junta General: a).- Reformar los Estatutos e interpretarlos
17 con fuerza obligatoria para la Compañía; b).- Nombrar al
18 presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c).-
19 Conocer anualmente y resolver sobre cuentas, el Balance
20 General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que
21 presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los
22 negocios sociales; d).- Disponer sobre el destino de las utilidades
23 líquidas; e).- Resolver sobre los asuntos determinados en el
24 artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; f).- Decidir sobre la
25 firma de Auditoría Externa que deba realizar tal función, en caso
26 de ser necesario; g).- Las demás determinadas en la Ley y estos
27 Estatutos. TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE DURACION DEL
28 NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y REEMPLAZO. Artículo Décimo



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 Séptimo. Duración.- El Presidente durará cinco años en el ejercicio
 2 de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus
 3 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
 4 Artículo Décimo Octavo. Atribuciones.- Son atribuciones del
 5 Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General
 6 de Socios; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General
 7 los Títulos de Aportación emitidos; c).- Vigilar el cumplimiento
 8 estricto de estos Estatuto, de los reglamentos y más disposiciones
 9 que emanen de la Junta General; d).- Firmar conjuntamente con
 10 el secretario las Actas de Junta General; e).- Reemplazar al
 11 Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de
 12 éste, asumiendo todas sus funciones; y, f).- En general, las demás
 13 que le confiere la ley, estos Estatutos y las que le encargue la
 14 Junta General. Artículo Décimo Noveno. Reemplazo.- En caso de
 15 ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le
 16 reemplazará el Gerente General de la Compañía. TITULO SEXTO.
 17 DEL GERENTE GENERAL. DURACION DEL NOMBRAMIENTO Y
 18 ATRIBUCIONES. Artículo Vigésimo. Duración.- El Gerente General
 19 durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
 20 indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser
 21 legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Primero. Atribuciones y
 22 Deberes.- Corresponde al Gerente General: a).- Convocar a Juntas
 23 Generales; b).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial
 24 de la Compañía; c).- Administrar la Compañía con todas las
 25 facultades comunes los administradores y las que le determinen
 26 estos Estatutos. d).- Intervenir en todo acto o contrato en
 27 representación de la Compañía, siempre que la cuantía del mismo
 28 no supere el cinco por ciento del total de activos de la Compañía;

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 si supera el indicado porcentaje, deberá necesariamente haber
2 sido autorizado y concurrir conjuntamente con el Presidente; e).-
3 Suscribir y autorizar, observando la limitación anterior, todo acto,
4 contrato y documento de compraventa, inclusive de inmuebles, o
5 créditos y obligaciones bancarias en general; f).- Organizar y dirigir
6 las oficinas y dependencias de la Compañía; g).- Contratar
7 empleados y trabajadores nacionales o extranjeros y separarlos de
8 conformidad con la Ley; h).- Hacer que lleven los libros de Actas
9 y los de la contabilidad; i).- Presentar, por lo menos una vez al
10 año, a la Junta General Ordinaria un informe acerca de la
11 situación de la Compañía acompañado del balance general, del
12 estado de pérdida y ganancias y más anexos; j).- Obligar a la
13 Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley sin
14 perjuicio de lo preceptuado en el artículo duodécimo de la Ley de
15 Compañías; k).- Su obligación fundamental es, en todo caso, la
16 defensa de los legítimos intereses de la Compañía; l).- Disponer
17 que el secretario de la Compañía, nombrado por la Junta General
18 de Accionistas, que lo será también de ella certifique los
19 documentos de la Compañía; ll).- Todas las demás atribuciones y
20 deberes dispuestos por la Ley, en estos Estatutos y las
21 Regulaciones que tomare la Junta General de Accionistas. TITULO
22 SEPTIMO. DE LOS COMISARIOS. Artículo Vigésimo Segundo
23 Facultades y Deberes.- La Junta General nombrará un Comisario
24 Principal y un Suplente quienes durarán un año en el ejercicio de
25 sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas
26 en la Ley de Compañías y aquellos que les fijare la Junta General.
27 Podrán ser indefinidamente reelegidos. TITULO OCTAVO.
28 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo Tercero.

1 Duplicación de Certificados de Aportación.- Si se perdiere,
 2 destruyere o fuere sustraído algún Título de Acción, para emitir el
 3 duplicado se procederá como lo determina la Ley de Compañías.
 4 Artículo Vigésimo Cuarto. Disolución y Liquidación.- En caso de
 5 disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición
 6 entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente
 7 General. De haber oposición, la Junta General nombrará uno o más
 8 liquidadores y fijará sus atribuciones y deberes. Usted señor
 9 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
 10 perfecta validez de la presente Escritura .- Hasta aquí la minuta, la
 11 misma que esta firmada por el Doctor Cristóbal Calles, Abogado
 12 con matricula profesional del Colegio de Abogados de Quito,
 13 número cinco cero nueve tres.- Los comparecientes me presentan
 14 sus respectivos documentos de identidad cuyos números se
 15 encuentran vigentes anotados al final del presente instrumento; y
 16 cuyas copias debidamente certificadas, se agrega a la presente
 17 escritura.- Para el otorgamiento de ésta escritura pública se
 18 observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y,
 19 leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el
 20 Notario se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes
 21 firmando conmigo, unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
 22
 23
 24
 25 SR.- MARCO FABIAN ALBARRACIN SAMPEDRO.
 26 C.C.# 170420461-7
 27
 28 EL COMPA-



Notaría del Cantón Rumifalahu



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumifalahu



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 RECIENTE.-

[Handwritten signature]
20/1/2009

4 SR.- PABLO FERNANDO MEDARDO MERA CRUZ.

5 C.C.# 170657209-4

10 (Firmado) Dr. CARLOS MARTINEZ PAREDES
11 Notario Público del Cantón Rumiñahui

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 050011KC060097-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación FLORICOLA EXPRESS S.A. XXX

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALBARRACIN SAMBRO MARCO FABIAN	\$1.100.00
MERA CRUZ FERNANDO MEDARDO	\$900.00
TOTAL	\$2.000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1,98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 30 DE MARZO DE 2003

[Firma Autorizada]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº 116481

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas. El beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (eros) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

Lugar y Fecha:

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.

000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 470657209-4
 PIRENEZA
 1940

ECUATORIAN
 CARRERA
 RESERVA
 ALFARO
 LAURA
 QUITA
 257872311
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

47-0048
 NÚMERO
 470657209-4
 CEDULA
 RIVERA CRUZ PABLO FERNANDO MEDARDO
 APELLIDO Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

ESPAÑOL
BLANCO

Notaria del Canton
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Parada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

113-0001
ALBARRACIN
1704204617
CEDULA
ALBARRACIN SAMPEDRO MARCO FABIAN
APELLIDOS Y NOMBRES
CANTON
SAN ALABADO
PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170420461-7
ALBARRACIN SAMPEDRO MARCO FABIAN
NOMBRES Y APELLIDOS
FECHA DE SU NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
EJECUTIVO
1955

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CIUDADANO(A) ***** 7332072444
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALBARRACIN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SAMPEDRO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FULGAR DERECHO

Se otorgo ante mi en, fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Sangolquí, a los DOCE días del mes de MARZO del dos mil tres.-



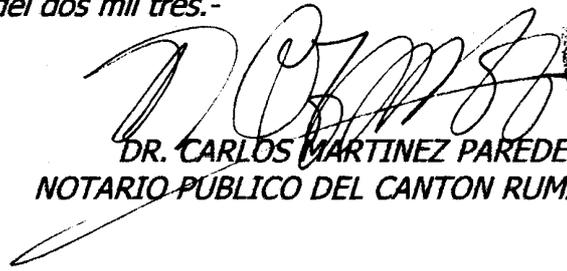
DR. CARLOS MARTINEZ PAREDES
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIÑAHUI

Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Re.

ZON.- En esta fecha tome nota al margen de la escritura matriz, con la resolución No. 03.Q.IJ.1220, de la Subdirección del Departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, de fecha tres de Abril del dos mil tres, que resuelve la aprobación de la constitución de la Compañía Florícola Express Sociedad Anónima, constante en la presente escritura, Sangolquí, a los DIEZ días del mes de ABRIL del dos mil tres.-

0000018


DR. CARLOS MARTINEZ PAREDES
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMINAHUI

Notaria del Cantón
Rumihahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

ESPACIO
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000009



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **03.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS VEINTE** de la SRA. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de Abril del 2.003, bajo el número **1145** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLORICOLA EXPRESS S.A.**", otorgada el 12 de Marzo del 2.003, ante el Notario Público del Cantón Rumiñahui, **DR. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11774**.- Quito, a diez y siete de Abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

